

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 27 de noviembre de 2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique, dimanante de autos núm. 864/2015.*

NIG: 1103841C20151000819.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 864/2015.

Negociado: 3.

De: Doña Tamara Domínguez Díaz.

Procurador: Sr. Julio Alberto Gutiérrez Durán.

Letrado: Sr. Francisco J. Estrada García.

Contra: Don Manuel Salas Macías.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 864/2015 seguido a instancia de doña Tamara Domínguez Díaz frente a don Manuel Salas Macías se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ubrique.  
Guarda y custodia núm. 864/2015.

#### SENTENCIA NÚM. 212/17

En Ubrique, a 27 de noviembre de 2017.

Vistos por don Francisco Javier de Lemus Vara, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad, los presentes Autos de solicitud de medidas en relación a la guarda, custodia y alimentos que, con el número 864/2015, se tramitan ante este Juzgado a instancia de doña Tamara Domínguez Díaz, representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Durán, y bajo dirección jurídica de Letrado, contra don Manuel Salas Macías, que no ha comparecido pese a estar citado en legal forma, estando declarado en situación de rebeldía procesal; en nombre del Rey y conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Constitución, dicto la presente resolución.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Tamara Domínguez Díaz contra don Manuel Salas Macías se establece:

1.ª La guarda y custodia de la hija común se atribuye a la madre, doña Tamara Domínguez Díaz, siendo la patria potestad compartida.

2.ª Se establece un régimen de estancias y visitas y periodos vacacionales, y a fin de favorecer la relación padre hijo será de una hora, los sábados (de 12 a 13 horas), en todo caso los fines de semana alternos.

3.ª El progenitor no custodio, don Manuel Salas Macías, abonará como pensión de alimentos la cantidad de doscientos euros mensuales (200 euros mensuales) a pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la madre, y será actualizada, anualmente, según el IPC. Los gastos extraordinarios de los

00126672

menores serán sufragados por mitad. El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar las consecuencias penales previstas en el art. 227 Código Penal.

Todo ello sin imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al resto de las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a presentar ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles que comenzarán a constar a partir del siguiente a contar de la notificación, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando, y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la presente resolución por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Manuel Salas Macías, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ubrique, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.